de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3568 *ORDEN 111/05004/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Mateo Martín, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Mateo Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento a la pretensión del recurrente, estimamos el recurso interpuesto por don Luis Mateo Martín contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1981 y 13 de enero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalando ese porcentaje confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3569 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3285/1983, de 9 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cadaqués (Gerona), en favor de su ocupante.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 408, segunda columna, artículo primero, segunda línea, donde dice: «... del Estado de 15 de abril de 1954 ...»; debe decir: «... del Estado de 15 de abril de 1964 ...».

3570 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Solvay, S. A.», de Torrelavega (Santander), CE-170, NIF A00210068, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33622, segunda columna, primero, cuarta línea, donde dice: «... de Torrelavega (Santander), CE-180, ...»; debe decir: «... de Torrelavega (Santander), CE-170, ...».

3571 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de febrero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,272	155,632
1 dólar canadiense	124,706	125,151
1 franco francés	18,478	18,532
1 libra esterlina	220,719	221,853
1 libra irlandesa	175,146	176,175
1 franco suizo	70,014	70,335
100 francos belgas	277,301	278,441
1 marco alemán	56,797	57,033
100 liras italianas	9,222	9,248
1 florín holandés	50,337	50,536
1 corona sueca	19,200	19,269
1 corona danesa	15,599	15,651
1 corona noruega	20,011	20,084
1 marco finlandés	26,558	26,665
100 chelines austriacos	805,561	809,950
100 escudos portugueses	113,544	113,974
100 yens japoneses	66,415	66,711

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3572 *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los resultados del concurso de trabajos de investigación originales sobre el tema «La gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas».*

Esta Secretaría General Técnica convocó, mediante Resolución de 16 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 siguiente), un concurso de trabajos de investigación originales sobre el tema «La gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas». De acuerdo con las normas de dicha convocatoria, el Jurado encargado de valorar los originales presentados emitió su fallo en 28 de diciembre de 1983, acordando, según el acta de su reunión, declarar desiertos los tres premios que establece la base tercera de la convocatoria, en uso de la facultad que al Jurado concede la base octava, estimando, tras examinar la adecuación del contenido de los trabajos al tema específico objeto del concurso y ponderar la calidad de los mismos, que ninguno de ellos alcanza la calidad requerida para el otorgamiento de los mencionados galardones.

Asimismo, y en cumplimiento de la base tercera de la convocatoria, se concede una recompensa de cuarenta mil (40.000) pesetas a cada uno de los guiones o memorias previos, cuyos autores, al presentar en tiempo hábil y en forma sus trabajos

de investigación, han sido admitidos a concursar, siendo los títulos de dichos trabajos y los nombres de sus autores los que a continuación se relacionan, por orden alfabético de apellidos:

«Necesidades de rehabilitación de las viviendas españolas, por Municipios y Autonomías», de don Antonio Calvo Alonso-Cortés.

«Iniciativas municipales en la formación de cooperativas para la construcción de viviendas en régimen de autogestión», de don Manuel García García.

«Estudio básico del deslinde de competencias en materia de vivienda, sobre la base de la ordenación del territorio, y su gestión desde el Municipio», de don Julián J. Manuel González Ramos y doña Araceli Santamaría Sánchez.

«Panorama legislativo del siglo actual y reflexiones sobre la gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas», de don Fernando Hipólito Lancha.

«La gestión municipal de la vivienda en el marco de las competencias de las distintas Administraciones Públicas», de don Eugenio Marqués Garcés.

«Coordinación entre la Administración Local y las Administraciones Central y Autónomica en la promoción y gestión de la vivienda de promoción pública», de don Valentín Merino López y doña Carmina Guillén Zurita.

«El sistema de urbanismo concertado, como medio de agilizar y potenciar la gestión del suelo de los Municiplos y de la propia vivienda social», de don Ignacio Ruiz Barragán y doña Socorro Cid Villafranca.

«La vivienda, desde las construcciones aisladas a su extensión medioambiental. Aspectos diferenciales de su gestión», de don Antonio Torras Valls.

Madrid, 12 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico, Eduardo Abril Abadín.

3573 *RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Variante de la CN-550, de La Coruña a Vigo y Tuy, pp. kk. 0,000 al 1,966. Avenida de Compostela. Término municipal de Pontevedra».*

Con fecha 23 de noviembre de 1982, el ilustrísimo señor Director general de Carreteras ha resuelto que se inicie el expediente de expropiación de las obras: «Variante de la CN-550, de La Coruña a Vigo y Tuy, puntos kilométricos 0,000 al 1,966; avenida de Compostela, provincia de Pontevedra, cuyo proyecto fue aprobado por resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 28 de octubre de 1982.

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1983 ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 1956 y siguientes de su reglamento de 26 de abril de 1957, la ocupación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del reglamento para su aplicación,

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se señalan a continuación comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pontevedra para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Día 28 de febrero de 1984, de diez treinta a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, propietarios de fincas números 001 a 050.

Día 29 de febrero de 1984, de diez treinta a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, propietarios de fincas números 051 a 100.

Día 1 de marzo de 1984, de diez treinta a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas, propietarios de fincas números 101 a 148.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de La Coruña, sito en el edificio de Delegaciones Ministeriales de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 18 de enero de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental.—1.053-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar (hectáreas)	Cultivo
1	Iglesario de Santa María	El Burgo	0,0238	Capilla.
2	María Luisa Vidueira Lores	El Burgo	0,0000	Solar.
3	Carmen Maquieira Filgueira	O Cobo	0,0156	Labradío.
4	Luis Pereira Couso	O Cobo	0,0825	Huerta.
5	Josefa Tobío Balea	O Cobo	0,0728	Labradío.
6	Manuel Paz Barreiro	O Cobo	0,0897	Labradío.
7	Francisco Navor Alvarez	O Cobo	0,0166	Labradío.
8	Rogelio Pérez Cameselle	O Cobo	0,0192	Viña.
9	Manuel Cores Losada	O Cobo	0,0307	Labradío.
10	Jacinto García Dopazo	O Cobo	0,0202	Viña.
11	Elvira Costado Iglesias	O Cobo	0,0432	Labradío.
12	Victoriano Luna Fernández	O Cobo	0,1372	Labradío.
13	Fernando Baeza Ochoa	O Cobo	0,0468	Viña.
14	Jesús y Celes. Maquieira Filgueira	O Cobo	0,0147	Viña.
15	Celestino Viéitez	O Cobo	0,0202	Viña.
16	Valentín Paz Andrade	O Cobo	0,5060	Prado.
17	Anselmo Gago Julián	O Cobo	0,0103	Labradío.
18	Josefa Moldes Martínez	O Cobo	0,4070	Inculto.
19	Luisa Paz y Carmen Paz Andrade	O Cobo	0,0362	Viña.
20	Luisa Paz y Carmen Paz Andrade	O Cobo	0,1075	Labradío.
21	Teresa Tobío Ribeiro	O Cobo	0,0384	Labradío.
22	Manuel Tobío Ribeiro	O Cobo	0,0281	Viña.
23	Eduardo Silva Poza	O Cobo	0,0275	Labradío.
24	Dolores Ramón Poza	O Cobo	0,0287	Labradío.
25	Isolina y Roselia Castro Poza	O Cobo	0,0817	Viña.
26	Luisa Paz y Carmen Paz Andrade	O Cobo	0,1338	Labradío.
27	Ana María Rodríguez Blein	O Cobo	0,4392	Prado.
28	Manuel Fernández Pérez	O Cobo	0,2888	Prado.
29	Perfecto Rodríguez López	O Cobo	0,0248	Prado.
30	Teresa Moldes	O Cobo	0,0557	Viña.
31	Isolina Piñeiro Tilve	O Cobo	0,0277	Huerta.
32	Josefa Moldes	O Cobo	0,0075	Viña.